



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Jueves, 16 de enero de 1997

Número 6

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial. — Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

	Págs
Gobierno Civil de Cáceres	1
Gobierno Civil de Salamanca ..	1 y 2
Ministerio de T. y A. Sociales ..	2 y 3
Ministerio de Medio Ambiente ..	4 y 5
Junta de Castilla y León	5
Juzgado de lo Social de Segovia ..	5 y 6
Juzgado de lo Social Número 10 de Madrid	6 y 7
Juzgado de lo Social Número 2 de Cáceres	7

AYUNTAMIENTOS

Diversos Ayuntamientos	8 a 16
------------------------------	--------

Número 87

Gobierno Civil de Cáceres

EDICTO

Intentada sin efecto la notificación de Incoación de Expediente sancionador que se indica, por infracción de Orden Público.

Expediente nº 376/96, contra D. Carlos Isidoro Divieso Castro.

Domicilio: C/ San Pedro de Alcántara, 32-1º D. Candeleda. Ávila.

Hechos denunciados: Portar arma blanca.

Infracción: Art. 23.a) del Reglamento de Armas.

Sanción: Hasta 50.000 ptas.

Se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de

noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Concediéndosele, según establece el art. 16.1 del Rto. de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1.398/93, de 4 de agosto (BOE, nº 189, de 9 de agosto), un plazo de QUINCE DÍAS para que alegue lo que estime conveniente a su defensa.

Cáceres, 26 de diciembre de 1996.

El Gobernador Civil, *Carlos Rovira de Cárdenas*.

— o o o —

Número 88

Gobierno Civil de Cáceres

EDICTO

Intentada sin efecto la notificación de Incoación de Expediente sancionador que se indica, por infracción de Orden Público.

Expediente nº 383/96, contra D. Pedro Isidoro Divieso Castro.

Domicilio: C/ San Pedro de Alcántara, 32-1º D. Candeleda. Ávila.

Hechos denunciados: Portar arma prohibida.

Infracción: Art. 5.3. del Reglamento de Armas.

Sanción: Hasta 50.000 pesetas.

Se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Concediéndosele, según establece el art. 16.1. del Rto. de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1.398/93, de 4 de agosto (BOE, nº 189, de 9 de agosto), un plazo de quince días para que alegue lo que estime conveniente a su defensa.

Cáceres, 26 de diciembre de 1996.

El Gobernador Civil, *Carlos Rovira de Cárdenas*.

— o o o —

Número 89

Gobierno Civil de Salamanca

EDICTO

Por este Gobierno Civil se ha incoado expediente sancionador número 763/96 a D. Tomás Alberto Martín San Román, por infracción del Artículo 25 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, cuyo último domicilio conocido es Avda. de Gredos, s/n de Naval Moral de la Sierra (Ávila).

Lo que se hace público a fin de que sirva de notificación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al objeto de que el interesado pueda alegar

cuanto estime conveniente a su defensa, en el plazo de 15 días, durante el cual el expediente estará a su disposición para que pueda ser consultado por él o su representante.

Salamanca, 3 de enero de 1997.
El Gobernador Civil, José Antonio Sacristán Rodríguez.

— o o o —

Número 4.539

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL ÁVILA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285 de 27 - 11 - 92), relativo a los deudores ante esta Dirección Provincial de la T.G.S.S., a quienes se practicó el oportuno documento de reclamación y que no pudieron notificarse.

ADMINISTRACIÓN : 01

REG./SECTOR: 0111 - REGIMEN GENERAL

NUMERO DE APREMIO	IDENTIFICADOR DEL S.R.	NOMBRE /RAZ. SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	IMPORTE RECLAMADO	PERIODO LIQUIDACIÓN
05 1996 010592700	10 05002950454	CONFECCIONES BERROCAL,S.A.	GENERALISIMO,14	5510	SANTA MARIA DEL T.	93.474	06/96 06/96
05 1996 010593508	10 05003138592	L.M. HUERTA GARCÍA; J.A. HUERTA	CONDÉ DON RAMON 66	5001	ÁVILA	92.397	06/96 06/96
05 1996 010310992	10 05003184365	INSPECTROL, S.A.	VALLE DEL CORNEJA 18	5002	ÁVILA	504.152	01/96 01/96
05 1996 010552886	10 05003240242	CALLE FERNANDEZ ALVARO	PAREDON DE SANTO TOMAS	5003	ÁVILA	190.952	05/96 05/96
05 1996 010553391	10 05003299149	MAILAND BOUTIQUE, S.L.	DR. FLEMING 24	5001	ÁVILA	93.474	05/96 05/96
05 1996 010546119	10 05100024368	JIMENEZ HERNANDEZ ENRIQUE	CUARTEL DE LA MOTA	5005	ÁVILA	308.451	01/96 05/96
05 1996 010554102	10 05100024368	JIMENEZ HERNANDEZ ENRIQUE	CUARTEL DE LA MOTA	5005	ÁVILA	190.952	05/96 05/96
05 1996 010554203	10 05100040536	ROCAPURIM, S.L.	CHARCO CURA 0	5270	TIEMBLO (EL)	124.311	05/96 05/96
05 1996 010554607	10 05100139556	JOMAFESA CONSTRUCCIONES, S.L.	SANTA MARIA 0	5220	MADRIGAL DE LAS	258.578	05/96 05/96
05 1996 010555314	10 05100171787	LUMAGAR, S.L.	INDUSTRIAL LAS HERVE	5004	ÁVILA	93.474	05/96 05/96
05 1996 010301090	10 05100277275	LETIPAC, S.L.	SANTIUSTE 0	40450	NAVA DE LA ASUNC.	50.497	01/96 01/96
05 1996 010558344	10 05100335071	COTANDA RUBERT, JAVIER	NAVILLA 0	5112	NAVALMORAL	329.361	05/96 05/96
05 1996 010558748	10 05100340630	EXPANSION 94, S.L.	PRINCIPE DON JUAN 5	5003	ÁVILA	110.981	05/96 05/96
05 1996 010558950	10 05100345882	NUESTRA PIEL, S.L.	DOCTOR FLEMING 5	5001	ÁVILA	40.507	05/96 05/96
05 1996 010559455	10 05100370235	ANTONIO Y TOMAS COM. B.	VIRGEN DE LAS ANGUST.	5005	ÁVILA	95.477	05/96 05/96
05 1996 010560263	10 05100414388	LOPEZ GONZALEZ SEBASTIÁN ZOI	SEGOVIA 20	5005	ÁVILA	190.952	05/96 05/96
05 1996 010560869	10 05100442175	GARZON GARCIA, MARIA CARMEN	LOS MAESTROS 0	5002	ÁVILA	95.477	05/96 05/96
05 1996 010602396	10 05100474006	ROS LLANEZA ANTONIO CARMELO	IGLESIA 9	5197	FRESNO (EL)	91.318	06/96 06/96

ADMINISTRACIÓN : 01

REG./SECTOR: 0611 - T.C. AJENA.(R.E)

NUMERO DE APREMIO	IDENTIFICADOR DEL S.R.	NOMBRE /RAZ. SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	IMPORTE RECLAMADO	PERIODO LIQUIDACIÓN
05 1995 010409128	07 281011222209	JIMENEZ GARCIA, ALBERTO	CORRAL, 1	5697	NAVA DEL BARCO	65.837	07/94 12/94

ADMINISTRACIÓN : 01

REG./SECTOR: 0613 - R.E. AGRARIO

NUMERO DE APREMIO	IDENTIFICADOR DEL S.R.	NOMBRE /RAZ. SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	IMPORTE RECLAMADO	PERIODO LIQUIDACIÓN
05 1995 010617474	10 05002826778	ALFREDO PLAZ RUIZ	CASTELLANA, 53	28046	MADRID	3.028	01/95 08/95

Número 42

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****DIRECCIÓN PROVINCIAL ÁVILA****EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-1995), ordena la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE días ante la Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en el caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de OCHO días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe, incluido el recargo de apremio y el 3 por ciento a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

Ávila, 27 de diciembre de 1996.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, *Juan Luis Rodríguez Hurtado*.

ADMINISTRACIÓN : 01 AYUNTAMIENTO DE SALVADIÓS

REG./SECTOR: 0611 - T.C. AJENA. R.E.

NUMERO DE PROV. APREMIO	IDENTIFICADOR DEL S.R.	NOMBRE /RAZ. SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	IMPORTE RECLAMADO	PERIODO LIQUIDACIÓN
37 1994 003520904	07 470038712780	GALAN GIL MANUEL	CARRETERA DE MADRID	5380	SALVADIOS	78.021	03/92 11/92
37 1994 003521005	07 470038712780	GALAN GIL MANUEL	CARRETERA DE MADRID	5380	SALVADIOS	8.669	12/92 12/92
37 1994 003521106	07 470038712780	GALAN GIL MANUEL	CARRETERA DE MADRID	5380	SALVADIOS	103.698	01/93 11/93
37 1994 003521207	07 470038712780	GALAN GIL MANUEL	CARRETERA DE MADRID	5380	SALVADIOS	9.427	12/93 12/93

Número 95

Ministerio de Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

D. Vicente Rodríguez Sanz, con DNI.: 6.389.504 y domicilio en C/ Larga, 37, Nava de Arévalo (Ávila), solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas.

INFORMACIÓN PÚBLICA

La descripción del aprovechamiento es la siguiente:

Realización de un sondeo de 180 m. de profundidad y entubado de 300 mm. de diámetro en la parcela 382 del polígono 9, paraje El Pradillo, del término municipal de Nava de Arévalo (Ávila).

El caudal medio equivalente solicitado es de 2,5 l/s a alumbrar mediante un grupo de bombeo con motor de 90 C.V.

La finalidad del aprovechamiento es para riego de 6,60 has. en fincas de su propiedad sitas en la parcela 382 del polígono 9 del término municipal de Nava de Arévalo (Ávila), y cuya superficie total es de 16,0920 Has. El volumen máximo anual es de 24.684 m³.

Las aguas así captadas se preven tomar de la Unidad Hidrogeológica nº 17.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOP de Ávila, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Nava de Arévalo o ante esta Secretaría de la

Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5 de Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia. (CP-20696-AV).

Valladolid, 7 de enero de 1997.

El Secretario General, *Elías San Juan de la Fuente*.

— o o o —

Número 96

Ministerio de Medio Ambiente

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

ANUNCIO

D. Juan José Rodríguez Fernández, con DNI.: 6.535.381 y domicilio en C/ Donjimeno, 1, Langa (Ávila), solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas.

INFORMACIÓN PÚBLICA

La descripción del aprovechamiento es la siguiente:

Realización de un sondeo de 250 m. de profundidad y entubado de 300 mm. de diámetro en la parcela 289 del polígono 7-A, paraje Fuente de la Cuesta, del término municipal de Langa (Ávila).

El caudal medio equivalente solicitado es de 7,05 l/s a alumbrar mediante un grupo de bombeo con motor de 22 C.V.

La finalidad del aprovechamiento es para riego de 12,36 has. en fincas de su propiedad sitas en la parcela 289 del polígono 7-A, en las parcelas 2.093, 2.094, 2.095, 2.096, 2.099 y 195 del polígono 5 y en las parcelas 2.270, 2.253, 2.076, 2.081, 2.080, 2.082 y 2.083 del polígono 6 del término municipal de Langa (Ávila), y cuya superficie total es de 12,36 Has. El volumen máximo anual es de 86.500 m³.

Las aguas así captadas se preven tomar de la Unidad Hidrogeológica nº 17.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOP de Ávila, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Langa o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5 de Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia. (CP-20695-AV).

Valladolid, 7 de enero de 1997.

El Secretario General, *Elías San Juan de la Fuente*.

— o o o —

Número 104

Ministerio de Medio Ambiente

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Villafranca de la Sierra, con domicilio en Villafranca de la Sierra (Ávila), solicita autorización para realizar trabajos de limpieza, corta y plantación de árboles en cauce y zona de policía del río Corneja, en t.m. de Villafranca de la Sierra (Ávila).

INFORMACIÓN PÚBLICA

La autorización solicitada comprende los siguientes trabajos:

- Limpieza de vegetación espontánea (no maderable) en el cauce del río Corneja, en el paraje "Puente La Nava", a lo largo de un tramo de más de 150 m.

- Corta de 67 chopos, situados en el cauce del río Corneja, en el

paraje "La Nava". El perímetro es de 1,40 m. a 1,20 m. del suelo.

- Plantación de 140 chopos, en zona de policía del río Corneja, en el paraje "La Nava".

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 71 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, pueden presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Villafranca de la Sierra (Avila), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5 de Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (AR- C-P 21774/96).

Valladolid a 7 de enero de 1997

El Secretario General, *Elías Sanjuán de la Fuente*.

— o o o —

Número 105

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMÍA

Exp. N.º 2.855.E

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA LÍNEA ALTA TENSIÓN EN CABEZAS DE ALAMBRE. TITULAR: ROBERTO OSCAR GÓMEZ ZURDO

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a nombre de Roberto Oscar Gómez Zurdo en

solicitud de autorización para la instalación de una L.A.T. en Cabezas de Alambre cuyas características principales son las siguientes:

Línea eléctrica aérea trifásica de 115 m. de longitud, conductor LA-56, aislamiento ESA-1.507. Fusibles "XS". Apoyos metálicos normalizados.

Visto el resultado de la información pública.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada.

La instalación no podrá realizarse, mientras no cuente el peticionario con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto.

Avila, 16 de diciembre de 1996.

El Jefe del Servicio Territorial, *José Nieto López Guerrero*,

— o o o —

Número 106

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMÍA

Exp. N.º 2.856.E

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA. CENTRO DE TRANSFORMACIÓN EN CABEZAS DE ALAMBRE. TITULAR: ROBERTO OSCAR GÓMEZ ZURDO

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a nombre de Roberto Oscar Gómez Zurdo en solicitud de autorización para la

instalación de un C.T. en Cabezas de Alambre cuyas características principales son las siguientes:

Centro de transformación, tipo intemperie, de 100 KVA de potencia, tensiones 15.000 + 5%-380/220 V., autoválvulas y seccionadores "XS".

Visto el resultado de la información pública.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada.

La instalación no podrá realizarse, mientras no cuente el peticionario con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto.

Avila, 16 de diciembre de 1996.

El Jefe del Servicio Territorial, *José Nieto López Guerrero*,

— o o o —

Número 6

Juzgado de lo Social de Segovia

EDICTO

D^a Angeles Bermúdez Méndez, Secretaria del Juzgado de lo Social de Segovia y su Provincia,

HAGO SABER:

Que en los presentes autos seguidos en este Juzgado de lo Social de Segovia, se siguen autos en trámite de ejecución de Sentencia, con el número de Ejecución 114/96, a instancia de D. Damián Patiño Rubio, y otros contra D. Julián Luquero Niño, en concepto de CANTIDADES, se ha dictado con fechas 26 de septiembre y 29 de octubre de 1996 las siguientes resoluciones del tenor literal siguiente:

"ACUERDO: procédase a la

ejecución y se decreta, sin previo requerimiento el embargo de bienes de la parte ejecutada, suficientes para cubrir la cantidad de 660.557 Ptas. en concepto de principal, más la de 136.000 Ptas. sin perjuicio se fijan provisionalmente para gastos, intereses de demora y costas guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose a la parte ejecutante que el embargo de los bienes muebles se suspenderá si no se pudiere nombrar depositario en el acto de su práctica, a expensas de lo previsto en el artículo 251 de la Ley de Procedimiento laboral, y a la parte ejecutada en el plazo de DIEZ DÍAS deberá efectuar manifestación sobre bienes o derechos con precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 247 de la citada Ley Procedimental, y para el caso de que no se tuviere conocimiento de la existencia de bienes suficientes, diríjanse oficios a los pertinentes Organismos y Registros Públicos, para que faciliten relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia. En cuanto a la empresa JULIAN LUQUERO NINO, quede a expensas de las averiguaciones practicadas en la ejec. 46/96, que es contra el mismo, Practíquese las averiguaciones previstas en el artículo 248 de la L.P.L., sobre posibles bienes de la ejecutada COEPRO, S.L. oficiándose a tal efecto a la Jefatura P. de Tráfico, Registro de la Propiedad y Ayuntamiento, todos ellos de Segovia. Notifíquese la presente resolución a las partes, con la significación de que contra la misma cabe reuso de Reposición ante este Juzgado en el plazo de TRES DÍAS, siguientes al de su notificación sin perjuicio de su ejecutividad. Así lo mando y firma el Ilmo. S.S. ANTONIO VIEJO LLORENTE, Magistrado Juez de lo Social de Segovia en el día de hoy Fdo. Viejo Llorente. A. Bermúdez. Doy fe.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA SRA. SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE SEGOVIA Y SU PROVINCIA. DOÑA ANGELES BERMUDEZ MENDEZ

"Por recibido el precedente resguardo de ingreso del BBV. únase hágase entrega de la cantidad de 6.300 ptas, a la parte ejecutante, correspondiente a lo adeudado por la empresa COEPRO, S.L., en concepto de intereses, procediéndose al mismo tiempo al levantamiento del embargo del vehículo matrícula SG-8246-F, propiedad de dicha empresa, oficiándose a la Jefatura Provincial de Tráfico de Segovia, a tales efectos, y habiéndose declarado la Insolvencia provisional de la empresa JULIAN LUQUERO NINO, en la ejec. 46/96, seguida contra la misma ejecutada, dése audiencia al FOGASA, y a las partes, por término de QUINCE DÍAS, a los efectos del artículo 274 de la L.P.L., previos a la declaración de Insolvencia de la empresa JULIAN LUQUERO NINO. Fdº/ A Bermúdez Viejo Llorente, rubricados"

Y para que sirva de notificación a la empresa JULIAN LUQUERO NINO, hoy en paradero desconocido, y el último conocido fue C/ Cardenosa, 9 AVILA. expido el presente en Segovia, a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

La Secretaria Judicial, *Ilegible*.

--- • • • ---

Número 16

Juzgado de lo Social nº 10 de Madrid

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos nº 557/96 seguidos ante el Juzgado de lo Social nº 10 de Madrid, a instancia de Dª Natalia Arias Martín contra

Empresa M.S.M. y D. Manuel Sovero Morales con fecha 9 de diciembre de 1996 se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA: En Madrid, a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que, llamado por el Agente Judicial, y no obstante estar citado en forma legal, **NO COMPARECE** el actor, Dª. Natalia Arias Martín y MSM, para asistir a los actos de conciliación, y en su caso Juicio, señalados para este día de hoy, a las 10,00 horas de su mañana. Doy fe.

AUTO

En Madrid, a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

Vistos por mi D. Francisco Javier Canabal Conejos, Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de lo Social nº 10 de Madrid y Provincia, las presentes actuaciones, seguidas a instancia de Dª. Natalia Arias Martín contra MSM en materia de DESPIDO dicto la siguiente resolución:

HECHOS

1º. Fue presentada demanda el 31-07-96 y admitida a trámite, se señaló para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, la audiencia del día 9-12-1996 a las 10,00 horas de su mañana.

2º. Constando citada en legal forma la parte actora, y llamada por el Agente Judicial, no comparece, para asistir a los actos señalados para este día y hora de su mañana.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO. Por no haber comparecido la parte actora, citada en legal

forma, ni haber alegado causa alguna que justifique su incomparecencia, que hubiere podido motivar la suspensión de los actos señalados para hoy, se tiene a dicha parte por desistida de su demanda, conforme a lo dispuesto en el art. 83.2 de la LPL, y sin más trámites, procede ARCHIVAR el procedimiento.

Vistos los preceptos legales mencionados, y demás de general aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Así por este Auto, DIGO: Se tiene a la parte actora por desistida de su demanda, y archívese el procedimiento sin más trámite.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma, se podrá interponer recurso de Reposición ante este Juzgado de lo Social, en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo.
El Magistrado Juez, *Ilegible*.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Empresa M.S.M. y Manuel Sovero Morales en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 9 de diciembre de 1996.

El Secretario, *Ilegible*.

- ooo -

Número 51

Juzgado de lo Social Número 2 de Cáceres

En el procedimiento de ejecución núm. 131/96, dimanante de autos núm. 194/96, seguidos a instancias de D^a. Felisa García García y otra, contra Empresa "FRESAVILA, S.L.", sobre reclamación de cantidad, se ha dictado el siguiente:

AUTO. Cáceres a treinta de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

EXPOSICIÓN DE HECHOS

1º. Por D^a. Felisa García García y D. Manuel Díaz Salinas se presentó escrito, con fecha 11-12-96, solicitando la ejecución de la sentencia dictada en el procedimiento nº 194/96, que condenaba a Empresa Fresávila, S.L., al pago de la cantidad de 87.499 Ptas., al no haberle sido abonada indicada cantidad.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

1º. El ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (Arts. 2 L.O.P.J. y 117 C.E.).

2º. Previene el Art. 235 de la L.P.L. que las sentencias firmes se llevarán a efecto en la forma prevenida en la L.E.Cv. para la ejecución de las sentencias dictadas en los Juicios Verbales, llevándose a efecto por el órgano judicial que hubiere conocido el asunto en instancia.

3º. La ejecución de las sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, salvo las que recaigan en procedimientos de oficio e, iniciada la ejecución, la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias (Art. 237 L.P.L.)

4º. Si la sentencia condenase al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (Arts. 921 y 1.447 L.E.Cv.).

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Proceder a la ejecución de la sentencia nº 316/96, recaída en los autos nº 194/96 y sin previo requerimiento personal al condenado Empresa Fresávila, S.L., embárguesele bienes, por el orden establecido en el Art. 1.447 de la L.E.Cv., suficientes a cubrir el importe de 87.499 Ptas., a que asciende el principal, más otras 18.000 Ptas., que se calculan, provisionalmente, para intereses, gastos y costas.

Estando la parte ejecutada en paradero desconocido, una vez sea firme esta resolución, oficiase al Ayuntamiento y Registro de la Propiedad de Avila para que expidan y remitan a este Juzgado certificación de los bienes que aparezcan inscritos a favor del condenado, en el plazo de 15 días.

Dese audiencia, así mismo, al Fondo de Garantía Salarial para que, en el mismo plazo, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor que le consten.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndolo con respecto a la ejecutada por edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicará en el B.O. de la Provincia de Cáceres y Avila.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Jacinto Riera Mateos, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 2 de Cáceres y su Provincia, doy fe.

E./ Firmado y rubricado.

Ante mí:

Y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, para notificación a la Empresa FRESAVILA, S.L., en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Cáceres a treinta de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

El Secretario, P.H., *Ilegible*.

Número 30

Ayuntamiento de Navaluenga

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 190 del TRRL de 18 de abril de 1996, se hace público, que el Pleno Corporativo del Ayuntamiento de Navaluenga, aprobó con carácter definitivo el Reglamento regulador del servicio municipal de suministro de agua potable a domicilio que seguidamente se expresa:

Reglamento regulador del servicio de agua potable para el municipio de Navaluenga.

Artículo 1º. El presente reglamento se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 4.1, 49 y 84 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 26 de este cuerpo legal que fija la competencia de esta materia al determinar que la actividad municipal que dirigirá la prestación, entre otras del servicio domiciliario de agua potable.

Artículo 2º. Es el objeto del presente articulado, regular la presentación directa por el Ayuntamiento de Navaluenga del servicio de abastecimiento de agua potable a los domicilios de esta localidad de acuerdo con las normas reguladoras contenidas en el mismo.

Artículo 3º. El Ayuntamiento prestará el servicio de agua potable a domicilio, a todo aquel interesado que lo solicite para el casco urbano y aquellas zonas de extrarradio donde se extienda la red general de suministro, para los usos que se detallan en el presente reglamento. Si se ampliara la red se ampliará igualmente la obligación de suministro.

Artículo 4º. Las instalaciones del suministro constará de dos partes:

a) Depósito y tuberías pública municipal, hasta acometida, contador o entrada al edificio o finca.

b) Distribuidor interior, de propiedad particular y de cuyo mantenimiento responderá el usuario.

Capítulo II. De las concesiones de agua:

Artículo 5º. A petición escrita del interesado el Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio en las condiciones y para los usos que se detallan en el presente reglamento.

2º. La competencia originaria para la concesión del servicio es de la Alcaldía-Presidencia y órgano en quien se delegue.

3º. Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir agua potable para el fin y forma solicitado y correlativamente concedido. Cualquier alteración que se realice en el servicio sin autorización o comunicación, será sancionado por el Ayuntamiento conforme al presente reglamento.

Artículo 6º. Las concesiones del servicio podrán solicitarse por los propietarios y excepcionalmente por los arrendatarios y titulares de derecho sobre los inmuebles, previa autorización o conformidad del propietario del inmueble, para lo que habrá de acreditarse debidamente la titularidad del derecho ante el Ayuntamiento o de la autorización en su caso. No obstante la autoridad municipal se reserva la facultad de exigir fianza o aval bancario o de otra naturaleza en garantía de las obligaciones contraídas.

Artículo 7º. De acuerdo con los usos de los locales y edificios, podrán autorizarse concesiones del servicio para:

a) Uso doméstico en domicilios y edificios particulares.

b) Uso industrial y agropecuario.

c) Uso especial (Obras y similares).

d) Usos oficiales.

Artículo 8º. 1º. Se entiende por uso doméstico, toda aplicación que se dé al agua para atender las necesidades del desarrollo normal de la vida e higiene personal, como son consumo, preparación de alimentos, limpieza personal y doméstica, etc.

2º. También se consideran dentro de este grupo, aquellas instalaciones anejas a la vivienda o edificio para recreo, distintas al uso industrial, como piscinas, garajes y jardines.

Artículo 9º. 1º. Se entiende por uso industrial, el suministro de agua potable a cualquier local que no tenga la consideración de vivienda sea cual sea la actividad industrial que se desarrolle en él.

2º. No obstante, tienen la consideración, no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en la propia vivienda en que se ejerza la industria, como establos, vaquerías, lecherías, etc.

3º. A los efectos previstos en el párrafo anterior, se deberá solicitar concesión para cada uno de los usos que se de al suministro, cobrándose tarifa por los mismos. Si las tarifas aprobadas para el abono del suministro fueran distintas en las ordenanzas fiscales aprobadas, para uso doméstico e industrial, se abonará conforme a contador la tarifa que resulte más elevada, siendo el mínimo para la otra. Ello sin perjuicio de la obligación del abonado a instalar contador para cada uno de los usos.

Artículo 10º. Las concesiones para usos especiales serán dadas, fijándose para caso en concreto las condiciones de las mismas. Únicamente para estos casos y cuando la utilización sea para tiempo determinado podrá concederse a tanto alzado tomándose las medidas

oportunas sobre limitaciones, llaves, etc., sin perjuicio de la obligación del usuario a colocar contador de agua.

Artículo 11º. Las concesiones señaladas en el párrafo anterior d) del artículo 7º, serán otorgadas y autorizadas en caso de urgencia, incendio, catástrofe, etc., con el comunicado a la autoridad municipal.

Artículo 12º. El Ayuntamiento podrá privar del suministro a los abonados, y suspenderle por el tiempo imprescindible, por los siguiente motivos:

a) A instancias del interesado, solicitando la baja del suministro.

b) Por tener al menos tres recibos consecutivos impagados, previo requerimiento de la autoridad municipal y sin perjuicio de su cobro en vía ejecutiva.

c) Por no tener contador y haber sido requerido sucesivamente para su instalación, o por haberse averiado y haber hecho caso omiso tras requerimientos sucesivos a su reparación o reposición, sin perjuicio de la sanción oportuna.

d) Por no presentar al Ayuntamiento la hoja de lectura, tras requerimiento, no pudiéndose realizar su lectura durante el plazo de un año.

e) Por uso indebido de las bocas de riego.

f) Por instalación de tomas clandestinas, sin pasar por contador, sin perjuicio de las responsabilidades de índole civil y penal que sean oportunas.

g) Por deficiencia en las instalaciones previo requerimiento de arreglo.

h) Por no permitir la entrada en el local a que afecte al suministro contratado en horas hábiles al personal autorizado por el Ayuntamiento y debidamente identificado, trate de revisar las instalaciones, siendo necesario la prueba negativa ante testigos o agente de la autoridad.

Artículo 13º. En los casos establecidos en el artículo 12, salvo para el previsto en el párrafo a) del Ayuntamiento deberá dar cuenta a la Dirección de Industria y Energía, para que previa comprobación de los hechos dicte la resolución procedente, considerándose que queda autorizado el Ayuntamiento a la suspensión del suministro si no recibe orden en contrario en el término de tres días a partir de la fecha de recibo de la comunicación.

2º. Si el Ayuntamiento comprueba la existencia de tomas y derivaciones clandestinas, podrá inutilizarlas inmediatamente dando cuenta a la Dirección General de Industria.

Artículo 14º. 1º. El suministro de agua podrá restringirse y suspenderse provisionalmente, mediante bando de la Alcaldía, si por escasez de agua, averías, heladas, insuficiencia de caudal, limpieza de depósitos y cualquier otra semejante se hace aconsejable estas medidas preventivas para el buen funcionamiento del servicio.

2º. La adopción de estas medidas no dará lugar a indemnización por daños y perjuicios, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título precario, quedando obligados los concesionarios al pago de las tarifas oportunas.

Artículo 15º. Cuando el abonado cause baja o se anule la concesión, al volver a solicitar el alta, habrá de satisfacer por derechos de enganche y suscripción de nueva póliza la cantidad establecida en la ordenanza fiscal aprobada. Así mismo de igual forma se establecerá la tarifa a abonar por cambios de titularidad y suscripción de nuevas pólizas de acometidas ya realizadas.

Capítulo III. Condiciones de las concesiones.

Artículo 16º. Los suministros se

concederán sin limitación de consumo, salvo en los casos previstos en este reglamento, si bien el Ayuntamiento en ningún caso garantiza la cantidad de suministro, el que siempre tendrá carácter de precario para el usuario.

Artículo 17º. La cantidad suministrada será medida por contador, no pudiéndose disfrutar de agua a caño libre, salvo las excepciones señaladas en los artículos 10 y 11. Cada abonado deberá tener su contador propio.

Artículo 18º. Ningún abonado, podrá destinar el agua a fines distintos de la concesión, quedando prohibida la cesión, venta, compraventa a otros, salvo caso de calamidad pública, incendio, etc. dando cuenta a la autoridad municipal.

Artículo 19º. Las concesiones del servicio de suministro de agua potable, se realizarán por vivienda o local de negocios.

Artículo 20º. Las concesiones se formalizarán en póliza o contrato aprobado al efecto, suscrita en duplicado ejemplar, entre el usuario y la administración municipal. Toda innovación o modificación posterior del servicio por causa imputable al abonado, anulará la concesión primitiva y dará lugar a nueva póliza.

2º. La negativa a la firma de la póliza, se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio, para restablecerlo deberá pagar nueva cuota por derecho de concesión.

Artículo 21º. La firma de la póliza obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este reglamento y al pago de las obligaciones y derechos que correspondan de acuerdo con las ordenanzas fiscales vigentes.

Artículo 22º. No podrá el abonado traspasar el contrato que se firme sin consentimiento expreso del Ayuntamiento. Recíprocamente el Ayuntamiento no podrá transfe-

rir los derechos derivados del mismo, a no ser que se imponga al cesionario la obligación de respetar las estipulaciones de las pólizas suscritas y cuente con autorización expresa de la Dirección General de Industria.

Artículo 23°. Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieran sido solicitados ni consumidos por ellos, así como de los daños y perjuicios imputables al abonado que pudiera originar en el servicio.

Artículo 24°. Con la firma de la póliza el abonado adquiere el derecho al suministro de agua, por tiempo indefinido, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el presente reglamento.

Capítulo IV. De las acometidas.

Artículo 25°. 1°. Todas las fincas inmuebles y edificios urbanos, deberán tener obligatoriamente toma directa, para el suministro a la red general. Cada acometida tendrá una llave de paso situada en el exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica con buzón de piedra o tapa metálica o similar.

2°. Las tomas de agua se realizarán de acuerdo con el abastecimiento necesario, aumentando el diámetro de las mismas proporcionalmente a las necesidades del abonado.

3°. No se permitirá extender una concesión a varias fincas, ni aún en el caso de que sean colindantes, salvo el caso de que sean de un mismo propietario.

4°. Cada finca o división, deberá contar con toma propia e independiente, realizando acometida a la red general. En edificios con varias viviendas y locales, la toma será única, para todo el edificio, efectuándose la distribución por cada vivienda o local dentro del mismo, en el cuarto de contadores. No obs-

tante por cada vivienda o local independiente del edificio estará obligado al pago de los derechos de acometida, concesión y suscripción de póliza del servicio.

Artículo 26°. 1°. Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador correrán a cargo del concesionario, bajo la dirección técnica del Ayuntamiento.

2°. Las obras del interior del inmueble serán a costa del concesionario bajo la inspección del personal municipal.

3°. Si las instalaciones propiedad del abonado, no reúnen las condiciones de seguridad reglamentarias debe negarse el Ayuntamiento a prestar servicio.

4°. En las instalaciones antiguas en uso, puede el Ayuntamiento comunicar a la Dirección de Industria y Energía, en el plazo que esta ordene. Dicha notificación exime al Ayuntamiento de las responsabilidades que pueda contraer.

5°. Si el abonado no cumple lo dispuesto por la Dirección de Industria y Energía, el Ayuntamiento queda facultado para cesar el suministro previa autorización de Dirección General de Industria y Energía.

Capítulo V. Contadores, inspección y lectura.

Artículo 27°. 1°. De acuerdo con lo previsto en el artículo 17, cada abonado deberá instalar contador modelo oficial homologado y autorizado, de su propiedad, para el registro de consumo de agua, en local, vivienda o edificio.

2°. En edificios con varias viviendas y locales independientes, la instalación de contadores deberá centralizarse en un sólo local, con sus llaves de paso para controlar el servicio, individualizado de cada usuario, sin necesidad de penetrar en las viviendas y locales.

3°. Así mismo podrá instalarse en cada finca o edificio un contador general, debiendo colocar estos y el contador será cobrado a la comunidad de propietarios.

4°. Los contadores de agua, podrán adquirirse libremente por el abonado, así como todo material imprescindible y exigido por la administración, no pudiéndose en ningún momento exigir al usuario la adquisición de este en establecimiento o almacén determinado.

Artículo 28°. En las urbanizaciones privadas que sean suministradas por el Ayuntamiento, estas quedarán obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, sin perjuicio de instalar contadores individuales, para cada parcela o finca que constituye la urbanización y que cada uno pague los derechos de acometida que le correspondan, la diferencia de consumo entre los contadores individuales y el general será cobrado a la comunidad de propietarios.

Artículo 29°. 1°. Los contadores de agua, deberán instalarse de manera, que se permita la lectura por parte del personal municipal sin necesidad de entrada a la finca, edificio, local o vivienda, se procurará que queden lo más cerca posible del muro por donde penetra la cañería del recinto, convenientemente, protegidos, para lo que se instalará un nicho de pared o alejado en una arqueta de ladrillo, hierro o similar.

2°. En el plazo que se establezca, los contadores situados en el interior de la viviendas deberán ser trasladados al exterior de las mismas por sus propietarios.

Artículo 30°. La lectura del contador, se hará en los plazos establecidos por la respectiva ordenanza fiscal vigente para la confección de la respectiva tarifa y por personal del Ayuntamiento concesionario del servicio.

Artículo 31°. Si al realizarse la

lectura del contador, éste estuviera parado y habiéndosele advertido al abonado, le arregle, se liquidará a razón del máximo consumido en uno de los cuatro períodos anteriores de lectura. Si transcurridos otros dos períodos de lectura, no hubiese arreglado el contador se liquidará el quíntuplo del citado máximo para los dos períodos. Si continua la resistencia a arreglarlo se le cortará el agua, quedando obligado el concesionario para restablecer el servicio abonar nueva acometida, póliza y los gastos causados por el expediente de corte.

Artículo 32º. 1º. Si al realizar la lectura estuviera cerrado el local donde se encuentra el contador general y fuere imposible llevarla a cabo, se le dejará al abonado por el personal municipal ficha para la declaración de consumo. Si antes de realizar los recibos, no se ha podido hacer la lectura, se facturará el mínimo mensual.

2º. Cuando se realice la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última lectura realizada, sin estimar los mínimos facturados.

Artículo 33º. Los contadores registro de consumo no podrán ser alterados, manipulados y desprecintados por los abonados. Si por accidente fortuito, se rompiera el precinto, el abonado lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento.

Artículo 34º. Los servicios municipales podrán en cualquier momento revisar las instalaciones de acometida, contadores para asegurar su buen funcionamiento y asegurar injertos, derivaciones no controladas, fraudes en general y usos distintos a los autorizados. Debiendo posibilitarse el acceso y proporcionarles toda clase de facilidades de inspección.

2º. En caso de oposición se procederá al corte del suministro y para restablecerlo tendrá el abonado que autorizar la inspección y pago de la tarifa establecida por

corte restablecimiento del servicio, sin perjuicio de las responsabilidades que hubiere lugar.

3º. Igual facultad tendrá el Ayuntamiento en el supuesto de que el usuario no permitiera o autorizara la lectura del contador por el personal del Ayuntamiento.

Capítulo VI. Tarifas del consumo.

Artículo 35º. Las tarifas a abonar por los usuarios a consecuencia de la prestación del servicio, acometida y suscripción de pólizas, deberán señalarse en las correspondientes ordenanzas fiscales aprobadas de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido. Pudiendo aconsejar la administración la domiciliación bancaria de los pagos.

2º. El Ayuntamiento no podrá cobrar por más conceptos y mayor cuantía que las fijadas en las ordenanzas fiscales, aprobadas.

3º. Los importes de los recibos no satisfechos en período voluntario de acuerdo con lo previsto en el reglamento general de Recaudación o norma aplicable, se exigirán por vía ejecutiva, sin perjuicio de los recargos procedentes, pudiendo determinar como se ha establecido, el corte del servicio.

Capítulo VII. Derechos y deberes de los usuarios.

Artículo 36º. Los usuarios del servicio tienen los siguientes derechos:

1º. A la prestación del servicio de forma continuada, salvo por motivos de fuerza mayor, los enumerados en este reglamento y aquellos que sean de aplicación.

2º. A que la actividad se ajuste al principio de igualdad ante la Ley.

3º. A solicitar de la Jefatura de Industria, la verificación de los contadores instalados en su domicilio y recibir si lo solicitan hoja de lectura de los contadores.

4º. Aquellas establecidas en el

texto articulado y otros de general aplicación.

Artículo 37º. Obligaciones:

1º. Al abono de las tasas y liquidaciones establecidas en este reglamento y fijadas en las correspondientes ordenanzas fiscales vigentes.

2º. A la adquisición mantenimiento, reparación y reposición de los contadores de agua.

3º. A facilitar al personal municipal, la lectura de contadores y remisión de impresos de lectura.

4º. A facilitar la inspección del servicio para el normal funcionamiento de éste.

5º. A cumplimentar cualquier otra obligación que se derive de este reglamento y de aquellas disposiciones que sean de aplicación.

Capítulo VIII. Infracciones y sanciones.

Artículo 38º. Serán responsables, de las infracciones que se produzcan a este reglamento, aparte del abonado del servicio, solidariamente el propietario del inmueble.

Artículo 39º. Las infracciones contenidas en el presente Reglamento serán sancionadas al amparo del mismo dentro de las limitaciones establecidas por la legislación local, y de acuerdo con el procedimiento abreviado previsto por la legislación de Procedimiento Administrativo General.

Capítulo IX. Recursos y reclamaciones.

Artículo 40º. Contra cualquier orden o situación de hecho que no tenga la calificación de acto administrativo podrá interponerse reclamación ante la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 41º. 1º. Contra los actos y resoluciones dictados por la corporación en ejecución del presente reglamento, el interesado podrá interponer recurso conten-

cioso administrativo una vez agotada la vía administrativa.

2º. No obstante el abonado podrá interponer reclamaciones ante la Dirección General de Industria y Energía de la Provincia.

Entrada en vigor.

Aprobado definitivamente este Reglamento, se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición adicional.

En lo no previsto expresamente en el presente reglamento, se estará a lo dispuesto en la legislación dictada sobre la materia por la Comunidad Autónoma y Estado en el ámbito de sus respectivas competencias y en concreto por los preceptos que sean de aplicación del Reglamento de verificación Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía.

Disposición derogatoria.

Quedan derogados cuantos acuerdos del Ayuntamiento Pleno y resoluciones de la Alcaldía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de este reglamento.

Navaluenga, a 24 de septiembre de 1996.

El Alcalde, *Juan Antonio González González*.

— o o o —

Número 37

Ayuntamiento de Niharra

EDICTO

A tenor de lo establecido en el art. 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio 1996, resumido por Capítulos:

INGRESOS

CAP. DENOMINACIÓN

A) Operaciones corrientes

- 1.- Impuestos directos, 3.500.000 Ptas.
- 2.- Impuestos indirectos, 1.000.000 Ptas.
- 3.- Tasas y otros ingresos, 2.222.492 Ptas.
- 4.- Transferencias corrientes, 3.000.000 Ptas.
- 5.- Ingresos patrimoniales, 550.000 ptas.

Totales ingresos, 10.272.492 Ptas.

GASTOS

CAP. DENOMINACIÓN

A) Operaciones corrientes

- 1.- Gastos de personal, 1.785.000 Ptas.
- 2.- Gastos en B. Corr. y Serv., 6.000.000 ptas.
- 3.- Gastos financieros, 12.066 Ptas.
- 4.- Transferencias corrientes, 215.298 Ptas.

B) Operaciones de Capital

- 6.- Inversiones reales, 1.857.927 Ptas.
- 9.- Pasivos financieros, 402.201 Ptas.

Totales Gastos, 10.272.492 Ptas.

Plantilla de Personal:

PERSONAL FUNCIONARIO:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Secretaría Intervención: 1 plaza.

Niharra, 29 de octubre de 1996.

El Alcalde, *Bienvenido Jiménez Jiménez*.

--- ● ● ● ---

Número 36

Ayuntamiento de Zapardiel de la Cañada

ANUNCIO

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo

de imposición de la ordenanza fiscal reguladora de Tasa por Recogida de Basuras, sin que se haya presentado reclamación alguna, se publica el texto íntegro de la misma a los efectos previstos en la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora haciendas Locales.

Zapardiel de la Cañada 23 de diciembre de 1996.

El Alcalde, *Ilegible*.

TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Art. 1º.- En uso de las facultades conocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2º 1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya

recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

SUJETOS PASIVOS

Art. 3º 1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES

Art. 4º 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas u jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES

Art. 5º.- No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

CUOTA TRIBUTARIA

Art. 6º 1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto se aplicará la siguiente Tarifa:

Por cada vivienda familiar, 4.000 ptas.

Restaurantes, cafeterías, bares y tabernas, 8.000 Ptas.

Industrias y almacenes, 6.000 ptas.

3.- las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y correspondiente a un año.

DEVENGO

Art. 7º 1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio de que dentro de tal unidad puedan ser divididas por semestres.

DECLARACIÓN E INGRESO

Art. 8º 1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el Padrón, presentado, al efecto, la correspondiente declaración de

alta, e ingresando simultáneamente la cuota del primer período.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en el Padrón, se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado del Padrón.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 siguientes de la ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de julio de 1996, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

--- ● ● ● ---

Número 38

Ayuntamiento de El Mirón

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por esta Corporación Municipal en fecha de 27 de septiembre de 1996, sobre la Imposición y Regulación de la Tasa por Servicio de Recogida domiciliar de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos, y no habiéndose presentado contra el mismo reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo confor-

me establece el art. 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y en cumplimiento de lo establecido en el punto 4 del citado art. 17, se publica a continuación íntegramente el texto de la Ordenanza mencionada.

Contra dicho acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia.

El Mirón, a 16 de diciembre de 1996.

El Alcalde, *Ilegible*.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Artículo 1º. 1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

2. Por el carácter higiénico sanitario, la recepción del servicio es obligatoria.

Artículo 2º. 1. **Hecho imponible.** Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliaria y residuos sólidos urbanos de viviendas, establecimientos y locales donde se ejerzan actividades industriales y comerciales, conforme al padrón del Inipuesto de Actividades Económicas; y que será depositada en los contenedores colocados por el casco urbano del Municipio.

2. **Obligación de contribuir.** La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizados por

los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal.

3. Sujeto pasivo. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 3º. 1. La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

Concepto. Importe semestral

Viviendas familiares, 2.000 ptas.

Establecimientos industriales, 3.000 ptas.

Bares, 4.000 ptas.

Artículo 4º. No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en las tarifas.

Artículo 5º. 1. Semestralmente se confeccionará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por ocho días a efectos de reclamaciones.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes, entendiéndose aprobado definitivamente el mismo si no fuera objeto de reclamación.

Artículo 6º. Las bajas deberán cursarse, lo más tarde, el último día laborable del respectivo período, para surtir efecto a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 7º. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efecto desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir.

Artículo 8º. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por vía de apremio con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 10º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Disposición final. La presente Ordenanza comenzará a aplicarse desde el día 1 de enero de 1997.

— o o o —

Número 55

Ayuntamiento de Bohoyo

EDICTO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de 30

días hábiles, se halla expuesto al público el expediente de imposición de la ordenanza y tarifas de tasa sobre servicio de cementerio aprobado, provisionalmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 26 de diciembre de 1996.

En el mismo plazo, con arreglo al artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Bohoyo, 30 de diciembre de 1996.

El Alcalde, *Ilegible*.

— o o o —

Número 60

Ayuntamiento de San Juan del Molinillo

ANUNCIO Presupuesto General Ejercicio 1996

*Don Andrés Herranz López,
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Juan del Molinillo.*

HACE SABER: Que en las Oficinas de esta Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se encuentra expuesto al público a efecto de reclamaciones el Presupuesto General para el ejercicio de 1996, aprobado inicialmente por el Pleno en Sesión de 10 de diciembre de 1996.

Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:

Quince días hábiles a partir del día siguiente hábil a la fecha en que aparezca el ANUNCIO en este Boletín Oficial.

Las reclamaciones se presentarán en el Registro General y estarán dirigidas al Pleno de la Corporación.

En San Juan del Molinillo, a 24 de diciembre de 1996.

El Alcalde, *Ilegible*.

— o o o —

Número 61

Ayuntamiento de San Juan del Molinillo

ANUNCIO Cuenta General del Ejercicio 1995

*Don Andrés Herranz López,
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Juan del Molinillo.*

HACE SABER: Que en la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentra expuesta al público la Cuenta General de la Contabilidad Municipal referida al Ejercicio 1995 para su examen y formulación, por escrito, de las reclamaciones y observaciones que procedan.

Dicha Cuenta General, dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas de la Corporación, está formada por los Estados y Cuentas Anuales: Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Liquidación del Presupuesto de 1995, los Estados de Ejecución de los Presupuestos Cerrados, los Compromisos para Ejercicios futuros y los Estados de Tesorería, así como sus Anexos y justificantes y Libros Oficiales de Contabilidad (Mayor de Cuentas, Diario, etc).

Plazo de exposición: 15 días hábiles al de la fecha de aparición de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila.

Plazo de presentación: Los 15 días de exposición más los 8 días hábiles siguientes.

Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

Oficina de presentación: Secretaría de la Corporación.

En San Juan del Molinillo, a 27 de noviembre de 1996.

El Alcalde, *Ilegible*.

— o o o —

Número 62

Ayuntamiento de San Pascual

ANUNCIO

Habiéndose aprobado provisionalmente, en sesión plenaria de esta Asamblea Vecinal de San Pascual celebrada el día 20 de diciembre de 1996, el expediente nº 1/96 sobre Modificación de Crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en desarrollo del artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles en la Intervención de esta Asamblea Vecinal, con objeto de que los interesados puedan examinarlo y, si lo estiman, presentar las reclamaciones que consideren oportunas, en el entendimiento de que si en dicho plazo no se producen reclamaciones, el acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo.

En San Pascual, a 26 de diciembre de 1996.

La Alcaldesa, *M^a Antonia Díaz Díaz.*

— o o o —

Número 65

Ayuntamiento de El Tiemblo

EDICTO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley y el artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril,

se pone en conocimiento que en la Intervención municipal de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de suplemento de créditos nº 1 del Presupuesto General 1996, expediente que fue aprobado por el Pleno corporativo en sesión ordinaria de 17/12./96 y financiado con el Remanente Líquido de Tesorería disponible procedente de la liquidación del Presupuesto de esta Entidad del ejercicio 1995.

Los interesados legítimos según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88, dictada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el nº 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

PLAZO DE EXPOSICIÓN Y ADMISIÓN DE RECLAMACIONES: Quince días a partir del siguiente de la fecha de la inserción de este Edicto en el B.O. de la Provincia.

OFICINA DE PRESENTACIÓN: Registro General.

ORGANO ANTE QUIEN SE RECLAMA: Pleno del Ayuntamiento.

El Tiemblo a 27 de diciembre de 1996.

El Alcalde, *Isidoro Rodríguez Maroto*.

—o o o—

Número 67

Ayuntamiento de San Esteban del Valle

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la

Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos, núm. 4/96 que afecta al vigente presupuesto que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 19/12/96 financiado con el Remanente líquido de Tesorería disponible procedente de la liquidación del Presupuesto de esta Entidad del ejercicio 1995.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En San Esteban del Valle, a 26 de diciembre de 1996.

El Presidente, *Ilegible*.

— o o o —

Número 70

Ayuntamiento de Higuera de las Dueñas

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 1996, el expediente de Modificación de Créditos nº 1 que afecta al vigente Presupuesto Único de 1996, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de

quince días hábiles con arreglo a lo dispuesto en los artículos 158 y 150 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre de 1988, Reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes. Si durante dicho plazo de exposición no se formularan reclamaciones, este expediente se considerará definitivamente aprobado.

Higuera de las Dueñas, 20 de diciembre de 1996.

El Alcalde, *Ilegible*.

— o o o —

Número 75

Ayuntamiento de Navalperal de Pinares

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, el Presupuesto Municipal único ordinario para el ejercicio de 1996 se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia", durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

En Navalperal de Pinares, a 30 de diciembre de 1996.

El Alcalde, *José Luis Bartolomé Herranz*.